

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 20 de Febrero del 2026

**OFICIO N° D000527-2026-DM-MINSA**

Señora congresista  
**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
Presidenta  
Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR**

Referencia : Oficio N° 1986-2025-2026-CA/CR  
Expediente N° 2025-0350895

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021–2030.

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000108-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES**  
**MINISTRO DE SALUD**

LNQA/sg

Firmado digitalmente por LINARES ARCELA Carlos Bernardo FAU 20131373237 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 20.02.2026 18:20:04 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS MEZARINA Leonardo Ronyald FAU 20131373237 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 20.02.2026 18:20:04 -05:00

Av. Salaverry N° 801, Jesús María  
Central Telefónica: (01) 315 6600  
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: 4CWUB4K





PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICAFirmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2026 17:15:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 02 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000108-2026-OGAJ-MINSA

A : **MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021–2030.

Referencia : a) Oficio N° 1986-2025-2026-CA/CR  
b) Memorandum N° D006578-2025-DGIESP-MINSA  
c) Nota Informativa N° D001352-2025-DIGESA-MINSA  
d) Oficio N° 000026-2026-INS/PE  
(Expediente N° 2025-0350895)<sup>1</sup>

Fecha : Jesús María, 02 de febrero de 2026

Mediante el presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021–2030<sup>2</sup>, el Proyecto de Ley.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión Agraria, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de la Promoción de Salud, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a través del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, remite a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del documento de las referencias d), el Instituto Nacional de Salud, a través de la Subdirección de Políticas y Normas de la Dirección de Salud Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por FUENTES  
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto  
FAU 20131373237 hard  
Motivo: Day V<sup>2</sup> B<sup>2</sup>  
Fecha: 02.02.2026 16:29:42 -05:00Firmado digitalmente por RECOBA  
VEGA Stephany Paola FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Day V<sup>2</sup> B<sup>2</sup>  
Fecha: 02.02.2026 16:21:23 -05:00

<sup>1</sup> Vinculado al Expediente N° 2026-0007618

<sup>2</sup> Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

## III. ANÁLISIS

### A) Contenido del Proyecto de Ley.

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, para adecuar su marco normativo a los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030 y garantizar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, con la finalidad de actualizar el marco jurídico de dicha Ley, incorporando los lineamientos a la Política Nacional Agraria 2021–2030 y asegurando la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.
- 3.2 Por tanto, se incorpora el artículo 3-A en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 3-A. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

*El desarrollo de la agricultura familiar se orienta conforme a los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad.*

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes y con la participación de las organizaciones representativas de productores.*

*Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales.*

### B) Competencias Del Ministerio De Salud

- 3.3 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, y por el principio de competencia, por el que dicho Poder del estado

ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

Asimismo, según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.6 El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus órganos de línea y desconcentrados y organismos adscritos, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco y en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, han emitido opinión la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y el Instituto Nacional de Salud (INS).

### C) Opiniones técnicas

- 3.7 La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**, mediante el Informe N° D000116-2025-DGIESP-DPROM-LSC-MINSA de la Dirección de la Promoción de Salud, emite opinión señalando sugerencias para el Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:
- 3.7.1 La modificación de la Ley N° 30355 tiene el propósito de contribuir significativamente a mejorar la salud y calidad de vida de las comunidades agrícolas familiares, teniendo en cuenta un enfoque en la promoción de prácticas sostenibles, seguras y que garanticen el acceso a alimentos inocuos, además de promover el desarrollo de habilidades en las comunidades para que puedan cuidar su propia salud y el entorno en el que trabajan y viven.
- 3.7.2 El Proyecto de Ley incide en la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional y expresa claramente su objetivo de fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional. Esto es fundamental para reducir problemas de desnutrición y anemia, especialmente en zonas rurales vulnerables.
- 3.7.3 En este sentido, promover una alimentación basada en alimentos nativos puede contribuir a mejorar los indicadores de salud en estas comunidades; sin embargo, es fundamental abordar además, otros problemas de malnutrición, tales como las deficiencias de Vitamina A, Yodo, entre otros micronutrientes esenciales para el desarrollo y bienestar de las personas, estas deficiencias pueden tener consecuencias graves, especialmente en niños y mujeres embarazadas, afectando su crecimiento, visión, sistema inmunológico y desarrollo cognitivo; por otro lado, también se requiere atender los excesos nutricionales, como el sobrepeso y la obesidad, que representan un desafío creciente en muchas comunidades y están asociados

con enfermedades no transmisibles, como la diabetes tipo 2, hipertensión y problemas cardiovasculares.

- 3.7.4 Entendiendo a la inseguridad alimentaria, como la dificultad para acceder a una cantidad suficiente de alimentos nutritivos debido a limitaciones económicas o a problemas en la disponibilidad, tiene un impacto profundo en la calidad de la alimentación de las personas. Cuando las familias enfrentan problemas económicos, tienden a optar por alimentos más accesibles y económicos, que en muchas ocasiones son altos en calorías, grasas saturadas y azúcares, pero pobres en nutrientes esenciales. Este tipo de alimentación suele incluir snacks, comida rápida y productos procesados, los cuales que, debido a su bajo costo y fácil disponibilidad, se convierten en la opción preferida, contribuyendo así al incremento de peso y a la aparición de problemas de salud relacionados, como obesidad, diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares, de esta manera se requiere abordar las causas de la inseguridad alimentaria y promover el acceso a alimentos nutritivos y adecuados para garantizar una alimentación saludable y prevenir el desarrollo de enfermedades crónicas relacionadas con la mala alimentación.

En ese sentido, se sugiere lo siguiente para el artículo 3-A del Proyecto de Ley:

**ARTÍCULO 3-A. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

(...)

*Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir **problemas de malnutrición como la anemia y la desnutrición infantil, entre otras deficiencias, así como sobrepeso y obesidad** en las zonas rurales.*

- 3.8 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, mediante Informe N° D000103-2025-DIGESA-EPEG-EVH-MINSA del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, señala que de acuerdo al Decreto Supremo N°008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley no se encuentra en su ámbito de competencias, no obstante, realiza las siguientes precisiones:

- 3.8.1 El artículo 88 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe que la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud. Por su parte, el artículo 89 establece que un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

En tanto que los artículos 92 y 95 de la referida ley, establecen que la autoridad de salud de nivel nacional es la encargada del control y vigilancia sanitaria de los alimentos por productos sanitarios y que los procesos vinculados con la fabricación, almacenamiento y comercialización de alimentos deben realizarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitariamente adecuadas que determine la Autoridad de Salud de nivel nacional, respectivamente.

- 3.8.2 Es así que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Salud, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, se aprobó el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, que en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius, establece las condiciones, requisitos y procedimientos higiénico-sanitarios a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos al registro sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas.
- 3.8.3 En esa línea, el artículo 58 del mencionado reglamento, regula lo relacionado a la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), el cual comprende el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), disponiendo que las funciones de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), podrán ser delegadas a las Direcciones de Salud (DISAs) o quien haga sus veces, así como a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional.
- 3.9 **El Instituto Nacional de Salud**, mediante el Informe N° 000001-2026-INS/OAJ y el Informe N° 000084-2025-INS/DISAP-SUDPON-BJCQ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Políticas y Normas de la Dirección de Salud Pública, respectivamente, remite opinión señalando lo siguiente:
- 3.9.1 El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable - CENAN, precisa lo siguiente:
- El CENAN, sobre la incorporación del artículo 3-A en la Ley N° 30355, refiere que dicha incorporación refuerza la coherencia del marco normativo vigente y la rectoría sectorial del MIDAGRI. No obstante, precisa que dichos aspectos ya se encuentran recogidos de manera implícita en la Ley N° 30355 y su reglamento, por lo que su aporte es fundamentalmente aclaratorio y de ordenamiento normativo.
  - El CENAN considera que la promoción de alimentos nativos es técnicamente pertinente; sin embargo, su redacción tiene carácter declarativo, al no establecer mecanismos específicos ni obligaciones concretas para su implementación.
  - En relación con la contribución de la agricultura familiar a la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, el CENAN señala que esta debe entenderse como complementaria a otras políticas públicas de carácter multisectorial; asimismo, dicha contribución no se limita únicamente a la desnutrición y la anemia, sino que se extiende a la problemática de malnutrición por déficit y por exceso que enfrenta el país, lo cual requiere de la implementación de estrategias articuladas orientadas a una alimentación saludable para toda la población.
  - En ese contexto, el CENAN concluye que el Proyecto de Ley busca armonizar la Ley N° 30355 con la Política Agraria 2021-2030, reforzando la coherencia del marco normativo vigente; sin embargo, considera que la incorporación del artículo 3-A cumple una función especialmente aclaratoria, dado que los principios de articulación, la rectoría del MIDAGRI y la contribución a la seguridad alimentaria y nutricional ya se encuentran comprendidos de manera implícita en la Ley N° 30355 y su Reglamento.

3.9.2 La Subdirección de Políticas y Normas (SUDPON) - Dirección de Salud Pública (DISAP), señala lo siguiente:

- Si bien la Ley N° 30355 es de naturaleza agraria, la incorporación del artículo 3-A introduce un enfoque de seguridad alimentaria y nutricional que se vincula directamente con la salud pública, en tanto aborda determinantes sociales de la salud pública y contribuye a la prevención de problemas de alta prevalencia como la anemia y la desnutrición infantil.
- No obstante, desde el enfoque de la salud pública, los aspectos vinculados a la seguridad alimentaria, nutrición y reducción de la anemia a los que hace referencia el Proyecto de Ley N° 13339 ya se encuentra comprendido en la política multisectorial de salud vigente, la cual reconoce el carácter intersectorial de dichos problemas y establece mecanismos de articulación entre los sectores salud, agricultura y desarrollo social.
- Respecto a la incorporación del Artículo 3-A en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, se advierte que no existe una coherencia sistemática, dado que el artículo 3 de la Ley N° 30355, según su contenido, define la agricultura familiar, mientras que la disposición incorporada pretende regular aspectos de vinculación con una política nacional (Política Nacional Agraria), rectoría sectorial del MIDAGRI, seguridad alimentaria y nutricional y la reducción de anemia y desnutrición infantil, por lo que su ubicación como artículo 3-A no guarda correspondencia temática ni funcional con el artículo precedente. Además, el citado artículo 3-A del Proyecto de Ley no puede circunscribirse a una determinada Política indicando su temporalidad como se indica (Política Nacional Agraria 2021–2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI).

3.9.3 En base a los fundamentos expuestos y estando a la exposición de motivos del referido proyecto de Ley, es de opinión que pueda precisarse la fórmula legal incorporando un artículo referido en específico a la Política Nacional de la Agricultura Familiar, que establezca de manera expresa su vinculación con la Política Nacional Agraria y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, salvaguardando la rectoría del MINSA, en el ámbito de la salud pública.

**D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.10 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9, se dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.
- 3.11 El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- 3.12 El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

- 3.13 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto al Ministerio de Salud como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre sus Objetivos Prioritarios: OP3: mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud, y como lineamiento garantizar un adecuado acceso e inocuidad de los alimentos y derivados para la población.
- 3.14 El artículo 2 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define:
- Derecho a la alimentación saludable: Es cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
  - Seguridad alimentaria y nutricional: Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.
  - Soberanía alimentaria: Derecho de un país a desarrollar sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando su diversidad cultural y de sus sistemas productivos de los espacios rurales.
  - Vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria. Es el conjunto de factores económicos, sociales, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
- Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 31315, establece como uno de los principios de la seguridad alimentaria, la no discriminación, que implica hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada sin distinción alguna de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, lugar de residencia económica o de cualquier índole; en el literal f) del artículo 5, considera como lineamiento de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros, facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente, de las personas y poblaciones vulnerables.
- 3.15 El país dispone de un marco normativo que incluye diversas leyes relevantes para la regulación y mejora de la seguridad alimentaria y nutricional. Entre ellas, la Ley N° 28314, Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, la cual tiene como objeto disponer la fortificación con micronutrientes de todas las harinas de trigo de producción nacional, importadas y/o donadas que se consumen en el país, así como la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, que tiene por objeto disponer el enriquecimiento del arroz destinado al consumo humano directo en el país, con el fin de contribuir a la disminución de la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general.
- 3.16 Si bien el objeto de la norma es de naturaleza agraria, la incorporación del artículo 3-A contiene aspectos que se encuentran dentro del ámbito de la salud pública (seguridad alimentaria, anemia y desnutrición), por lo cual debe tenerse en cuenta la rectoría del MINSA en lo referente a los indicadores de salud estableciendo que estas acciones coadyuvan a las estrategias sanitarias vigentes, pero no las reemplazan ni las dirigen autónomamente desde el sector agrario.
- 3.17 Se identifica un defecto de técnica legislativa en la propuesta al vincular una Ley de carácter permanente a una Política Nacional específica con temporalidad definida



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(Política Nacional Agraria 2021-2030), por lo que se recomienda eliminar la referencia temporal "2021-2030" y la referencia al Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI. La redacción debe ser atemporal, refiriéndose a la "Política Nacional Agraria vigente" o a los instrumentos de planificación estratégica del sector, tal como lo advierte la Subdirección de Políticas y Normas del INS.

- 3.18 La Dirección de Promoción de la Salud (DGIESP) advierte que la inseguridad alimentaria también deriva en el consumo de alimentos baratos de bajo valor nutricional, generando sobrepeso y obesidad. Por ello se sugiere ampliar el texto para incluir no solo el déficit (anemia/desnutrición), sino también el exceso (sobrepeso/obesidad), alineándose con las políticas de alimentación saludable.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, en concordancia con la opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y del Instituto Nacional de Salud, sugiere que el Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021–2030, sea reevaluado teniendo en consideración lo señalado en el presente informe.

Se adjuntan los proyectos de Oficios para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JDV/jfc/srv)

Lima, 04 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 1986-2025-2026-CA/CR**

Señor  
**LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS**  
Ministro de Salud  
Presente.-

**ASUNTO** : Solicitud de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13339 /2025-CR

**REF.** : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13339 /2025-CR**, mediante el cual se propone: "Proyecto de Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021 – 2030".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13339>

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/12/2025 14:31:40-0500

**JENY LUZ LOPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**

JLLM/ga\*